
PROPUESTA DE MODIFICACION SUSTANCIAL DE CONDICIONES DE TRABAJO (06/07/2012)

ART. 7º.-PRINCIPIOS BASICOS

Corresponde a la Dirección de la Empresa la facultad y responsabilidad de la organización del trabajo. Esta organización se llevará a efecto con la participación de los representantes de los trabajadores, en la forma que se establece, introduciendo en la medida de lo necesario y de la situación actual, una tramitación ágil en los procedimientos para llevar a cabo las adaptaciones de los sistemas de trabajo a las necesidades que demande la organización de la producción.

La organización del trabajo y las medidas para agilizar los procedimientos de adaptación, buscarán en todo momento la aplicación de las líneas de información, comunicación y participación que se vienen aplicando en distintas áreas de la empresa y que la Dirección pretende hacer extensivas, en forma progresiva, a la totalidad de T.R., como parte de su nueva política de gestión.

La colaboración y participación del personal, del Comité de Empresa y de las Secciones Sindicales como representantes del mismo, son fundamentales para la marcha de la Empresa.

La aplicación de estos principios de colaboración y participación de los representantes de los trabajadores en la organización de la empresa se regula ateniéndose a los siguientes principios:

A.- Información a los R.R.T.T. integrados en los Comités de Empresa:

- ⇒ Información sobre la marcha de la empresa (Art. 64 del E.T.)
- ⇒ Planes de formación.
- ⇒ Sanciones a los trabajadores.
- ⇒ Mejoras importantes de los métodos y procesos de producción.
- ⇒ Contratos de trabajo: Personal de nueva contratación y trabajos contratados al exterior, legalmente exigibles de acuerdo con el E.T.
- ⇒ Establecimiento y modificación de plantillas (organigrama).
- ⇒ Análisis de rendimientos: Productividad, Calidad, Mermas y Absentismo.
- ⇒ Relación nominal y mensual de horas extras.

B.- Implantación, modificación o sustitución de los sistemas de organización del trabajo:

Los sistemas de organización del trabajo, sus modificaciones y sustituciones deberán ser negociados con los R.R.T.T., en un plazo no inferior a 15 días, en los siguientes supuestos:

- ⇒ Reestructuración de plantillas.
- ⇒ Modificación de los sistemas de incentivos.
- ⇒ Clasificación de categorías profesionales.

- ⇒ Traslados geográficos totales o parciales de instalaciones.
- ⇒ Modificación del sistema de Valoración de Puestos de Trabajo.
- ⇒ Modificación de funciones, en lo no contemplado en el capítulo VII de este convenio.

C.- Modificación sustancial de las condiciones de trabajo

La participación de los R.R.T.T. en las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo requerirá un periodo de consultas y negociaciones por un periodo no inferior a 15 días, salvo acuerdo en plazo inferior. En el transcurso de éstas, cualquiera de las partes podrá requerir, y la otra deberá aceptar, la presencia de un mediador del PRECO en las mismas.

Se considerarán modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo los siguientes supuestos:

- ⇒ Horario
- ⇒ Jornada de trabajo
- ⇒ Régimen de trabajo a turnos
- ⇒ Sistemas de remuneración.
- ⇒ Sistemas de trabajo y rendimiento

Una vez transcurrido el periodo de consultas y negociaciones expresado para el supuesto de modificación sustancial de condiciones de trabajo, si no hubiese acuerdo, ambas partes podrán ir al PRECO y se someterán y acatarán, sin perjuicio de una mediación previa en su caso, el arbitraje dictaminado por el PRECO; en tanto no llegue la resolución, la Dirección no aplicará la modificación en un periodo adicional de 15 días, salvo excepciones suficientemente motivadas por razones de urgencia, en que se aplicará de forma provisional; dichas razones de urgencia se explicarán durante el proceso de tramitación del PRECO.

En el momento de inicio del periodo de consultas, establecido en el párrafo anterior, se informará a los afectados por la modificación propuesta.

En los supuestos de amortizaciones de puestos y cambios de sistema de turnos será de aplicación lo establecido en el art. 36 del presente convenio.